

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 19 de DICIEMBRE de 1995.

VISTO el expediente S-1454/94 "GONZÁLEZ, ETHEL EDITH s/SANCIÓN", y

CONSIDERANDO:

1) Que el Director General de la Obra Social solicitó la aplicación de una medida disciplinaria a la agente Ethel González, por persistir en el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias referentes a la asistencia y cumplimiento del horario (fs. 3).

2) Que en su descargo, la agente sostuvo que hace veintiocho años que presta servicios en el Poder Judicial sin haber sido objeto de sanciones de entidad y que fue pospuesta injustamente a la hora de considerar su posible ascenso en el curso del año 1992. Aduce que esa circunstancia le generó "una gran carga de angustia y depresión debido a las expectativas depositadas en la obtención de un cargo superior y por ende una mayor remuneración" con la que tenía la intención de afrontar la difícil situación familiar que dice atravesar. Explica que los hechos que menciona le generaron una crisis depresiva que debió ser tratada con curas de sueño y una medicación que sigue consumiendo hasta hoy, lo cual motivaría el estado de somnolencia y decaimiento en el que se halla inmersa y justificaría el incumplimiento reglamentario que se le imputa.

3) Que, conforme a las constancias obrantes en su legajo personal, la Sra. González ingresó al Poder Judicial en abril de 1966, fecha desde la cual no se le impusieron sanciones de gravedad con salvedad de las que constan a fs. 21, 37 y 44. También surge de sus antecedentes laborales, en particular del certificado de fs. 221 -que suscriben tres integrantes del Servicio de Reconocimientos Médicos- que la agente "es portadora de un síndrome depresivo ansioso de características reactivas" y que se encuentra efectuando "un tratamiento psicoterapéutico y psicofarmacológico", extremo que ratifican las constancias de fs. 223, 227, 234 y 235.

4) Que, ante las circunstancias que han quedado comprobadas y en virtud de que las explicaciones efectuadas por la Sra. González en su descargo a fs. 5/6 re-

sultan atendibles con relación al cuadro clínico que la afecta, no corresponde imponer sanción administrativa de ninguna especie en el caso. Esto es así, en tanto la conducta que se le imputa puede considerarse un efecto no deseado del tratamiento psicofarmacológico al cual se halla sometida.

SE RESUELVE:

Hacer saber lo resuelto y archivar las presentes actuaciones, previa comunicación a la Jefatura del Servicio de Reconocimientos Médicos a sus efectos.

Regístrese, hágase saber y archívese.



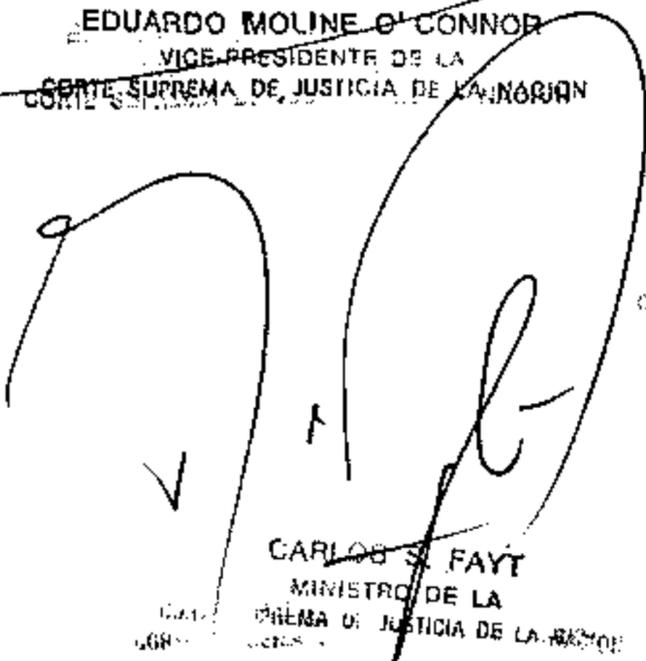
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



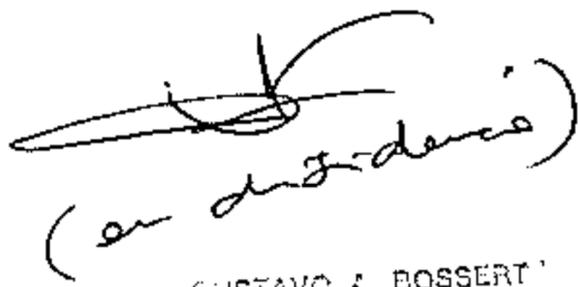
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



GUILLERMO A. P. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

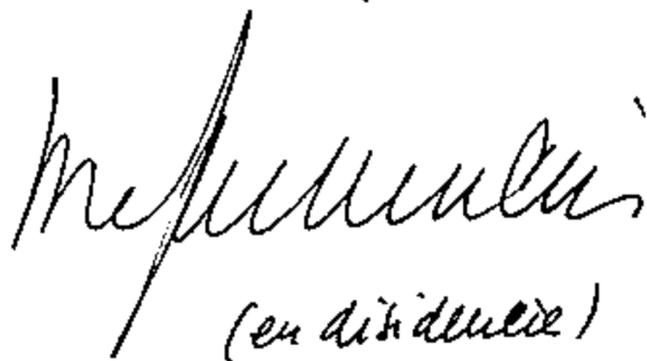


CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



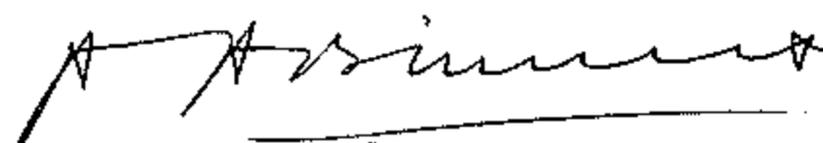
(en audiencia)

GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

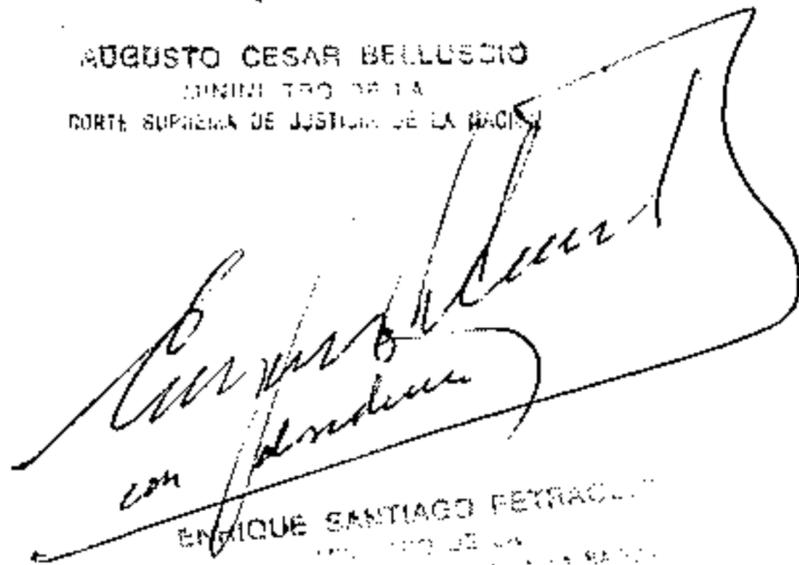


(en audiencia)

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ANTONIO ROSCIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



con audiencia

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS AUGUSTO CESAR BELLUSCIO-  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - GUSTAVO A. BOSSERT

CONSIDERANDO:

1°) Que el Director General de la Obra Social solicitó la aplicación de una medida disciplinaria a la agente Ethel González, por persistir en el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias referentes a la asistencia y cumplimiento del horario (fs. 3).

Puso de manifiesto, asimismo, que en el año próximo pasado, la señora González fue pasible de dos sanciones, por la misma causa: prevención (1/3/94) y apercibimiento (4/8/94) -fs. 1/2-.

2°) Que en su descargo de fs. 5/6, la empleada relató diversos hechos ajenos a la cuestión, producidos en el marco de la relación laboral que, a su juicio, habrían derivado en una "profunda crisis depresiva", y causado las tardanzas que se le imputan. Puntualizó que en su trayectoria de 28 años en el Poder Judicial "jamás fue objeto de sanciones por negligencia en sus funciones"; que existen en su legajo personal, por el contrario destacó la existencia de notas de reconocimiento por su actuación como encargada del Registro de Dadores de Sangre; que "no fue notificada" de un pedido de traslado formulado por sus superiores a su respecto en el año 1983; y que en abril de 1992 fue apercibida indebidamente por el director -en forma verbal- por el uso de los permisos de salida (fs. 5 y vta.).

Asimismo, expuso la "carencia de control y la ausencia de equidad" por parte de los jefes de la oficina de personal, relatando un hecho que se produjo el 5/7/94, que involucró a una compañera de tareas (fs. 6).

3°) Que a pesar de lo manifestado por la empleada, los antecedentes obrantes en su legajo personal demuestran que permanentemente ha tenido conflictos -al menos desde el año 1982- con el cumplimiento del horario y la asistencia a sus tareas (fs. 16, 18, 20, 25, 29, 30, 31, 32, 35, 42, 47, 93, 120, 128, 155/156, 162, 240, 255, 256, 259,

283, 307, 345 y 363). También, que es inexacta la alegada ausencia de sanciones anteriores pues en el mismo legajo figuran -además de las medidas disciplinarias impuestas este año- las de apercibimiento (11/4/83) -fs. 21-; suspensión por 2 días (30/12/85) -fs. 37-; y suspensión por 3 días (21/8/86) -fs. 44-; todas ellas por su falta de acatamiento al cumplimiento del horario.

4º) Que a pesar de que dichos antecedentes juegan en forma desfavorable para graduar la sanción que se solicita, y que los hechos invocados a fs. 6 resultan totalmente ajenos a la cuestión (ver, también, informe de la oficina de fs. 12/14 en punto a lo expuesto a fs. 7), tampoco puede soslayarse la circunstancia de que resulta cierta la afección aducida por la empleada: "síndrome depresivo ansioso" (fs. 221, 223, 227, 234 y 235), y la posibilidad de que ésta pudo haber influido en su comportamiento.

Por ello, y teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 16 del decreto-ley 1285/58 y 21 del R.J.N.,

SE RESUELVE:

Imponer a la agente ETHEL E. GONZÁLEZ una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de su sueldo (art. 16 del decreto-ley 1285/58).

Regístrese, hágase saber y fecho, archívese.-

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION